

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
ACCIONADAS:	CORMACARENA – MUNICIPIO DE LA MACARENA – EDESA S.A. E.S.P.
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00189-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que como respuesta al requerimiento de cumplimiento de la medida cautelar realizado el 11 de agosto de 2020, las entidades accionadas dieron respuesta en los términos que se extraen a continuación.

El apoderado de *EDESA S.A. E.S.P* allegó un oficio calendado del 24 de agosto de 2020 suscrito por el Secretario General de dicha entidad¹, en el que se indica que cuenta con dos celadores en el «relleno sanitario» del Municipio de La Macarena, quienes se encuentran con contrato a término indefinido, y aunque uno de ellos fue trasladado de funciones, a partir del 3 de agosto de 2020 ya se encontraban haciendo turnos en el relleno

Señaló, que dicha entidad ha venido adelantando las acciones para resolver la problemática sanitaria de residuos sólidos en el municipio, haciendo referencia a que se presentó ante el Ministerio de Vivienda el 13 de abril de 2018, el proyecto «*Construcción, clausura, posclausura de Celdas Transitorias de los municipios de Puerto Rico, Cabuyaro, y La Macarena, Meta*», viabilizado y reformulado en junio de 2018 con radicado No. 2018EE0048603; sin embargo, para consolidarlo y surtir el proceso de contratación, debe contarse con la aprobación de Cormacarena de la modificación de los planes de clausura y posclausura del municipio, que no han sido aprobados en su totalidad, -solo se tiene la aprobación del municipio de Cabuyaro- aunque ha cumplido con los requerimientos efectuados -para Puerto Rico y La Macarena-, quedando atentos a la respuesta de la corporación ambiental.

¹ Mediante correo electrónico recibido el 26 de agosto de 2020 «4. Informe EDESA y concepto técnico 27-08-2020», folios 181 a 184, visible en Tyba:
50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 7.41.13 P.M..Pdf

Sostuvo, que con la ejecución del Contrato de Consultoría No. 157 de 2018 se adelanta la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los rellenos sanitarios de los citados municipios, que presenta un avance en la etapa de formulación del 93.7%, y durante su ejecución se han presentado retrasos en la presentación ante Cormacarena debido a los trámites técnicos y legales de obligatorio cumplimiento -artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto No. 1076 de 2015-, tales como determinantes ambientales, el certificado de comunidades étnicas en las zonas del proyecto, y la aprobación de programas de arqueología preventiva. Finalmente se refirió a la proyección del relleno sanitario *-capacidad de recepción de 15.40 toneladas mensuales y vida útil de 30 años-*.

Por su parte, el Alcalde del **MUNICIPIO DE LA MACARENA**, aportó² un oficio del 24 de agosto de 2020, mediante el cual rindió un informe al Director Técnico de Gestión de Aseo de la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el que replica en su integridad lo informado por EDESA S.A E.S.P; agregando en cuanto a la formalización de los recicladores, que en convenio con USAID, EDESA y Cormacarena se ha apoyado a la Asociación Macarena Verde - ASOMAVER- con la que se han realizado actividades de educación ambiental a la comunidad con base en la importancia de separación en la fuente y buenas prácticas del reciclaje desde casa. Así mismo, indicó el adelantamiento de acciones de diagnóstico como la actualización de volúmenes producidos de residuos sólidos, con el fin de tener información real del material aprovechable, minimizando la presión sobre el área y el aumento de la capacidad del relleno.

Aunado a lo anterior, adujo que se realizaron compromisos para brindarle las herramientas necesarias a la asociación para su ejecución, como una prensa, un terreno para acopio y montaje de la infraestructura necesaria del área, acompañado de campañas de sensibilización, encontrándose lo anterior en su primera etapa.

Pues bien, conforme a lo anterior, se encuentra que aunque EDESA S.A. E.S.P, hizo referencia al estado del proyecto de *«Construcción, clausura, posclausura de Celdas Transitorias de los municipios de Puerto Rico, Cabuyaro, y La Macarena, Meta»*, el estado del trámite de aprobación en cada municipio, y los avances de los estudios de la proyección del relleno sanitario, e incluso aportó una serie de documentos como soporte de dichas actuaciones, concretamente no se refirió a cada uno de los puntos que contempla la medida cautelar.

Lo propio ocurre con el Municipio de la Macarena, quien hizo referencia únicamente a las gestiones de apoyo que en convenio con otras entidades ha realizado a la Asociación ASOMAVER, entre ellas, el suministro de algunos elementos y el acompañamiento para promover la educación ambiental; sin embargo, no se

² Mediante correo electrónico recibido el 27 de agosto de 2020 *«5. Informe Alcalde La Macarena»*, folios 233 a 242, visible en Tyba:
50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_28-08-2020 6.37.51 P.M..Pdf

pronunció en torno a las demás obligaciones impuestas a su cargo en la medida cautelar.

No obstante, el estado del sitio de disposición final de residuos sólidos, puede determinarse, de una parte, del Concepto No. PM-GA.3.44.20.1375 del 25 de agosto de 2020³, emitido por el Coordinador Regional Macarena de Cormacarena, en el que se concluyó de la visita realizada el 11 de agosto de 2020: que al sitio de disposición final de residuos sólidos se accede por medio de un portón y se encuentra encerrado perimetralmente con cinco (5) cuerdas de alambre de púas impidiendo el paso de personal no autorizado, se realizó la siembra de cerca viva (swinglia) sobre la cerca perimetral, con una altura de 30 cm, y comenta, que al momento de la visita fueron registrados en el libro de ingresos y se presta celaduría 24 horas por dos (2) personas, una para el día y otra para la noche, controlándose en ingreso de personas al sitio.

También, se refirió a que en el sector del comercio del Municipio se está haciendo separación en la fuente de elementos reutilizables y/o reciclables, así como asesorías y reciclaje en la fuente, liderando dicha actividad ASOMAVER, con el apoyo de las accionadas.

Así mismo, indicó que se siguen disponiendo los residuos sólidos a cielo abierto, encontrándose esparcidos en un área de 4.600 m² aproximadamente, sin ningún manejo de tratamiento. Igualmente, que se observa la presencia de cerdos, chivos y gallinazos.

Y de manera más reciente, el informe técnico⁴ elaborado por el perito, ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, cuya sustentación se realizó en audiencia del pasado veinte (20) de enero de 2021, da cuenta entre otros aspectos, de los relativos al cumplimiento de la medida cautelar, que pueden extraerse de las conclusiones contenidas en los numerales 5, 6, 9 a 12 y 24, así:

i) se cuenta con un grupo de recuperadores y/o recicladores, debidamente constituidos como Asociación Macarena Verde Reciclable- ASOMAVER-, para adelantar acciones de educación y sensibilización ambiental, y actividades propias de la recuperación y el reciclaje; y tanto la alcaldía municipal como CORMACARENA y EDESA, les tienen prometidas una serie de ayudas para el desarrollo de su actividad «*que a la fecha no han sido cumplidas*»; sin embargo *ii)* a pesar de la iniciativa de ASOMAVER, no se logran evidenciar programas de educación y sensibilización en los temas relacionados con el manejo de los residuos sólidos en su producción y en su transformación.

³ Mediante correo electrónico recibido el 26 de agosto de 2020 «7. Informe Cormacarena», folios 5 a 13, visible en Tyba:

50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_31-08-2020 4.18.20 P.M..Pdf

⁴ Mediante correo electrónico recibido el 25 de noviembre de 2020 «18. Informe Técnico -Dictamen -26-11-2020», folios 8 a 13, visible en Tyba:

50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-11-2020 11.23.59 P.M..Pdf

iii) aunque se cuenta con una cerca perimetral en el área donde opera el botadero a cielo abierto, no se encuentra en buen estado a pesar de que la empresa operadora manifiesta que hace de manera cotidiana un mantenimiento, por cuanto los animales de los predios vecinos como cerdos, vacas, entre otros, las debilitan teniendo paso al sitio de disposición final; *iv)* respecto a la operación, el vehículo recolector llega al área y dispone los residuos sólidos en el sitio que esté libre, sin realizarse conforme al orden de los parámetros de diseño que obedezca un plan de trabajo técnico de operación; igualmente *v)* en el sitio, se hace clasificación y recuperación de residuos sólidos, especialmente plástico de vidrio, señalando los operadores del relleno, que dicha actividad se adelanta por uno de los vecinos, sin el aval de la empresa; y finalmente *vi)* en cuanto al área de unidades sanitarias y zona administrativa u operativa, se encuentran en estado de deterioro, *«aunque manifestaron que se había hecho con anterioridad algunas modificaciones y adecuaciones al sitio, las cuales no son evidenciables en la actualidad»*.

De esta manera, resulta notorio para el Despacho que las medidas cautelares implementadas desde el 16 de octubre de 2018 no se han cumplido en su totalidad, a pesar de que al inicio se realizaron algunos avances como las adecuaciones en parte de la infraestructura, se dispuso del servicio de celaduría por parte de la empresa operadora, y se logró el encierro perimetral y la señalización, así como algunas capacitaciones educativas de separación en la fuente; pues hasta el momento -transcurridos más de dos años- no existe evidencia del avance significativo en cada uno de esos aspectos, y por el contrario, se tiene que las medidas implementadas han sido insuficientes -como el caso del encierro perimetral debilitado-, no han tenido continuidad -como la celaduría reducida a un turno en varias oportunidades-, o se registran sin ningún avance -como las adecuaciones de la estructura para la separación de recursos-. Existiendo reporte únicamente frente a la constitución y apoyo a la Asociación ASOMAVÉR, que conforme se plasma en la experticia, las ayudas planteadas por las entidades tampoco se han cumplido.

A las anteriores conclusiones, igualmente llegó el representante del Ministerio Público, quien en concepto allegado el 20 de enero de 2021⁵, se pronunció frente a cada punto de la medida previa, haciendo un paralelo con lo expuesto por el ingeniero SÁNCHEZ SÁNCHEZ señalando: **1)** frente a la orden del numeral 1.1, que sí hay cerca perimetral, pero está debilitada por factores humanos y animales, no hay celadores permanentes, por lo que debe requerirse a las accionadas para que hagan los reforzamientos adecuados; **2)** respecto al numeral 1.2 -limpieza y remoción-, señala que si bien se hace un esfuerzo, este no es suficiente, por lo que debe pedirse a los accionados que tomen medidas inmediatas; **3)** en lo que concierne al numeral 1.3, que según el experticio, la labor de separación en la fuente sí contribuye al aprovechamiento del 25% de la basura y no se está haciendo, siendo una responsabilidad del municipio; **4)** en lo relativo con el numeral 1.4 -elaboración

⁵ Mediante correo electrónico recibido el 20 de enero de 2021 «22. Concepto Procurador», visible en Tyba: 50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_21-01-2021 3.01.44 P.M..Pdf

del PGIRS-, no se ha cumplido, pues existen rutas pero el problema esta en donde se deposita la basura, pues para ello prima el criterio de un maquinista y no uno técnico.

Igualmente, 5) respecto al numeral 2.2 -señalización del área de operación- alude que no hay sistematización y organización de las áreas; 6) en cuanto al numeral 2.3 -limpieza, compactación y arrastre- que no hay manejo técnico; 7) para el numeral 2.4 -adecuación de estructura de piso en concreto-, alude que en una oportunidad se cumplió; 8) en lo atinente al numeral 2.5 -separación de residuos-, reitera que no se realiza y es fundamental para el aprovechamiento de la basura. Finalmente 9) para el numeral 3.1 -titulación o certificación del predio-, señala que es un aspecto, en avance, por lo que no considera tomar ninguna medida.

Por lo anterior, solicita que se requiera a las accionadas para que cumplan los puntos referidos -con excepción del 3.1-, manifestando que podría imponerse un cronograma para su cumplimiento, otorgando «10 días para las acciones inmediatas (ej. Reforzamiento perimetral, contratación de celadores permanentes, limpieza en vías de acceso, delimitación de los sitios donde se deja la basura) y 20 días para la más complejas (ej. elaboración actualizada del PGIR, compactación y arrastre)».

Conforme a lo expuesto, y teniendo de presente que se ha excedido ampliamente el término para el cumplimiento de la medida, habrá de requerirse a las entidades accionadas -EDESA E.S.P. S.A y al MUNICIPIO DE LA MACARENA-, para que en el término de **diez (10) días**, se pronuncien en torno al cumplimiento efectivo de cada uno de los puntos contenidos en el auto del 17 de octubre de 2018, conforme habrá de reiterarse en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se rindió el dictamen pericial y se surtió la contradicción en la pasada audiencia del 20 de enero de 2021 en donde se absolvieron las aclaraciones y observaciones formuladas por EDESA E.S.P. S.A y los interrogantes de las partes y del representante del Ministerio Público, el Despacho tiene por rendida la pericia, y en consecuencia, habrá de disponerse el pago del valor restante de los honorarios a favor del ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Relacionado con lo anterior, el profesional universitario que presta el apoyo contable a la corporación hizo constar la existencia del título judicial No. 445010000555097 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.574.938), asignado al proceso de la referencia, el cual fue consignado por la entidad demandada -Municipio de La Macarena- en la cuenta de este despacho denominada depósitos judiciales No. 500011001102 - Tribunal Administrativo del Meta - Despacho 02, para cubrir los gastos de la pericia.

Finalmente, se observa que el Concejo del Municipio de La Macarena no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 23 de abril de 2019; por lo que habrá de reiterarse la solicitud, para que en el término de **diez (10) días** allegue copia del Acuerdo 020 de 2002, expedido por esa Corporación, sobre el esquema territorial -documentación requerida en el numeral 1.3. del acápite de pruebas de la demanda (folio 7)-.

También se requiere a las accionadas para que en el marco de sus competencias y dentro del mismo término, rindan un informe actualizado sobre las gestiones encaminadas a **i)** a la ejecución de la clausura y posclausura de celdas transitorias de disposición final de residuos sólidos, y **ii)** a la consultoría y realización del proyecto de relleno sanitario previsto para el Municipio de La Macarena (Meta), conforme se dispuso en el auto que dispuso la apertura probatoria.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a las demandadas **EDESA S.A. E.S.P** y **MUNICIPIO DE LA MACARENA** para que en el término de **diez (10) días**, se pronuncien en torno al cumplimiento efectivo de cada uno de los puntos contenidos en el auto del 17 de octubre de 2018, en el marco de sus competencias a saber:

1. De manera **conjunta**, acerca de los siguientes aspectos:

1.1. La ejecución y refuerzo del **encierro perimetral** del sitio de disposición final de los recursos sólidos en el municipio de La Macarena, y de los mecanismos de **control permanente de ingreso** tanto de personas como de animales -cerdos, chivos, vacas y perros-.

1.2. Las labores de **limpieza y remoción continua de residuos de la vía de acceso y salida** del predio destinado a relleno sanitario.

1.3. La **capacitación a la comunidad** acerca de las prácticas de separación en la fuente de residuos sólidos, así como las labores de apoyo que han prestado a la Asociación ASOMAVÉR, aportando los soportes del caso.

1.4. La elaboración el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- de acuerdo con los parámetros normativos vigentes.

2. A cargo de **EDESA E.S.P. S.A**, acerca de los siguientes aspectos:

2.1. Implementación dentro del área de disposición de residuos, de **rutas de ingreso y salida** de los camiones o carros compactadores para dejar los residuos.

2.2. Instalación de *señalización* de cada área de operación.

2.3. Labores diarias de *limpieza, compactación y arrastre* del material de residuos.

2.4. *Adecuación* para su funcionamiento de la estructura de piso en concreto ubicada en el predio para la separación de residuos sólidos.

2.5. Labores de *selección y separación de los residuos sólidos* de forma constante y previa a la compactación de los mismos, a través de personal capacitado para ello.

3. A cargo del **MUNICIPIO DE LA MACARENA**, acerca de las gestiones realizadas para obtener la *titulación o certificación* del predio destinado para la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de La Macarena, rindiendo un informe detallado.

SEGUNDO.- REQUERIR al Concejo del Municipio de La Macarena para que de cumplimiento a lo ordenando en auto del 23 de abril de 2019; y en el término de *diez (10) días* aporte copia del Acuerdo 020 de 2002, expedido por esa Corporación, sobre el esquema territorial.

TERCERO.- REQUERIR a EDESA S.A. E.S.P., CORMACARENA y al MUNICIPIO DE LA MACARENA para que en el marco de sus competencias y en el término de *diez (10) días*, rindan un informe actualizado sobre las gestiones encaminadas a *i)* a la ejecución de la clausura y posclausura de celdas transitorias de disposición final de residuos sólidos, y *ii)* a la consultoría y realización del proyecto de relleno sanitario previsto para el Municipio de La Macarena (Meta), conforme se dispuso en el auto que dispuso la apertura probatoria.

CUARTO.- Por Secretaría, **LIBRAR** orden de pago del Título de Depósito Judicial No. 445010000555097, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.574.938), a favor del ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en su calidad de perito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Por Secretaría, **COMUNICAR** lo dispuesto en el numeral anterior al perito FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

⁶ Correo electrónico: fersasanchezphd01@gmail.com Celular: 3112023425.

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85839fababb5e490670cb41d125854a6cd310d57bd8afcb764a429b8efeb5f**
Documento generado en 02/02/2021 01:59:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: *Acción Popular*
Expediente: *50001-23-33-000-2018-00189-00*
Auto: *Requiere accionadas*